

teria de la acción, con lo demás que dicha sentencia contiene; condenaron en las costas del recurso y en la multa de 160 soles á la parte que lo interpuso; y los devolvieron.

Castellanos.—Ribeyro.—León.—Eguiguren.—Villanueva.

Se publicó conforme á ley.

El voto del señor Eguiguren fué por la nulidad, en parte; reformando la de vista y revocando la de 1.^a Instancia, se ordene: que la fijación del precio de la redención se haga sumariamente, para determinar cuál es la última escritura de transferencia del derecho de llave: de que certifico.

Luis Delucchi.

Cuaderno N.º 881—Año 1904.

Fuerza ejecutiva de las letras de cambio giradas en idioma extranjero y aceptadas y protestadas en castellano; y de las pagadas en parte y aceptadas nuevamente por el saldo, con prórroga de plazo.

Recurso de nulidad interpuesto por Carozzo y Cia. en el juicio que sigue con D. Rodolfo Holtig sobre cantidad de francos.

Excmo. Señor:

Con la letra de fojas 1 y protesto de fojas 4 ha demandado D. R. Holtig á los SS. Carozzo y Cia. por la

cantidad de 1889 francos; el juez de 1.^a Instancia corrió traslado de la demanda por el auto de fojas 7 y por el de fojas 10 fundándose en que la letra está en idioma extranjero, que la aceptación está en fechas diferentes y con plazos diversos para el pago, ha declarado sin lugar la reclamación de Holtig de fojas 8; pero el Superior ha revocado los apelados por el auto de fojas 13, considerando que la aceptación está en castellano, que se refiere á cantidad fija, que el protesto está en forma legal y ha mandado que el Juez que expida el auto de pago. En concepto del Fiscal está arreglado á la ley el auto de vista porque la demanda se apoya en los recaudos necesarios para el procedimiento ejecutivo, puesto que es por cantidad fija y en castellano y el protesto está en forma legal; así que puede V. E. declarar que no hay nulidad en el referido auto de vista de fojas 13; salvo mejor acuerdo.

Lima, 19 de abril de 1905.

GÁLVEZ.

—

Lima, 28 de abril de 1905.

Vistos de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal; declararon no haber nulidad en el auto de vistas de fojas 13, su fecha 20 de marzo último, que revocando el de 1.^a Instancia de fojas 10, su fecha, tres de diciembre del año próximo pasado y su referido de fojas 7, de fecha 15 de noviembre anterior, por el que se corre traslado de la demanda; ordena que el

Juez expida el auto de pago que corresponde, con costas y los devolvieron.

Elmore. — Guzmán. — Ortiz de Zevallos. — Villarán. León.

Se publicó conforme á ley.

Luis Delucchi.

Cuaderno N.º 40. — Año 1905.

No es recaudo ejecutivo la transacción judicialmente aprobada y cuyo auto aprobatorio no ha sido declarado consentido y ejecutoriado.

Juicio seguido por doña Josefa Farfán de Wagner con el Dr. D. Andrés Meneses, sobre cantidad de soles. De Arequipa.

Excmo Señor:

De estos autos aparecè que desde mediados de mayo de 1884, doña Josefa Farfán de Wagner segúa un juicio ordinario con el Dr. Gerardo Holguín sobre liquidación de cuentas. A fines de 1899 ese juicio apenas había entrado en el término de prueba; y por fallecimiento del Dr. Holguín hubo de seguirse con sus herederos. En setiembre de 1902 el juicio se encontraba en estado de que los peritos de las partes practicasen la liquidación respectiva en vista de las pruebas producidas; cuando se presentó el escrito de fojas 44 del cuaderno corriente, sometiendo á la aprobación del juzgado la transacción que contiene, suscrita